



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos doce (212-2019)**, presentada por el ciudadano
en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Base de datos completa de los empleados del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y del Ministerio de Vivienda, conteniendo: nombre, cargo, salario, tipo de relación laboral (ley de salarios, contrato), sexo, fecha de nacimiento, fecha de ingreso a la institución, profesión u oficio, nivel de estudio; en formato de hoja de cálculo Excel”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información en referencia y con base en lo establecido en el



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Los requerimientos de la solicitud fueron trasladados a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano [redacted] la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP** contestó mediante un memorando bajo referencia MOP-GDTH-UDA-967-08-2019, recibido en fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:
“Atendiendo lo solicitado a través de solicitud de información No. MOP-212-2019 de fecha 19 de los corrientes, por este medio hacemos constar que este día se entrega de forma digital, archivo en Excel del listado completo de los empleados del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y del Ministerio de Vivienda; conteniendo, nombre completo, cargo, salario, tipo de relación laboral, sexo, fecha de ingreso a la institución, profesión u oficio, nivel de estudio. Se omite la fecha de nacimiento de cada empleado, por ser catalogada como información confidencial, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 6, literal a, b y f, y 24 literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 2 de la Constitución de la República”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP, con los datos solicitados y aclaración sobre la información confidencial.

VIII. En este orden de ideas, la UAIP del MOP realizó dos consultas adicionales, vía correo electrónico, a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional. Esto con el objetivo de aclarar, primero, la remisión de la información referente a los empleados del Ministerio de Vivienda, como lo había solicitado el ciudadano. Así, la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano expresó lo siguiente sobre este tema: “Al respecto, comentar que se ha enviado la información perteneciente también al Ministerio de Vivienda, ya que aún se encuentran y se manejan acá sus registros y no contamos con un documento oficial de separación del personal.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

La segunda consulta versó sobre aclarar lo referente a “profesión u oficio, nivel de estudio...”, ya que se proporcionó la profesión y los estudios realizados en la información remitida por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano. Sobre este tema, la referida gerencia explicó: “Al respecto, le comunico que en la base del SIRHI, únicamente está la información del estudio, razón por la cual en los diferentes requerimientos de profesión u oficio se ha proporcionado el estudio”.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 66, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder y que es concerniente a: “Nombre completo, cargo, salario, tipo de relación laboral, sexo, fecha de ingreso a la institución, profesión u oficio, nivel de estudio”, de los servidores públicos que laboran en el MOP y en el ahora Ministerio de Vivienda. En ese sentido, cabe aclarar que, con respecto al nombre, salario, cargo de los servidores públicos, fecha de ingreso a la institución, tipo de relación laboral sexo, profesión u oficio y nivel de estudio, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ya se ha pronunciado en reiteradas ocasiones que dicha información es considerada pública. Para muestra de ello, en resolución de las once horas veintiocho minutos, del tres de noviembre de dos mil quince, con **ref. NUE ACUM. 082 y 087-A-2015**, el IAIP expresó, entre otras cosas: “Por otra parte, al analizar la copia certificada de la información solicitada por los apelantes, remitida a este Instituto por la LNB, se verificó que la información que contiene el punto en controversia trata sobre movimientos administrativos internos del personal, mencionando **el nombre de los empleados públicos y el sueldo a percibir, lo que constituye información pública**; por lo que la negativa de entrega de la información con base en la confidencialidad de la información es inválida y contraria a la ley...”.

Así mismo, en la resolución de las ocho horas con cinco minutos del dieciocho de septiembre de dos mil trece, con **ref. NUE-25-2013**, dicho Instituto indicó, entre otras cosas que “...los nombres y apellidos de un individuo que aunque constituye un medio para identificarlo como persona no son datos que afectan a la esfera más íntima de su titular ni consideradas



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

informaciones sensibles...”. De la misma manera, el IAIP también manifestó que, “...dado que las remuneraciones o salarios de dichos asesores provienen de recursos públicos, ante la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública y el deber de rendir cuentas de aquéllos, debe estimarse que en caso de duda sobre si una información es de carácter público o está sujeta a una de las excepciones, este Instituto deberá hacer prevalecer el criterio de máxima publicidad y en consecuencia, ordenará que se entregue dicha información al solicitante (arts. 4 letra a. y 5 de la LAIP).

Y es que así como para una persona común, su forma de vida, su fortuna personal o su remuneración resultan cuestiones de carácter privadísimo, tratándose de aquellas que cumplen con una función pública la ley refiere que resultan accesibles dichas cuestiones al conocimiento general...”.

En este orden de ideas, la UAIP del MOP, mediante nota de fecha 19 de agosto del presente año, consultó al IAIP sobre el tema, para actualizar y confirmar los criterios relativos a si los datos referentes al nombre, salario, cargos, tipo de relación laboral, fecha de ingreso a la institución, profesión u oficio, nivel de estudio y sexo, son públicos. Al respecto, el IAIP respondió mediante nota con referencia **IAIP-A1.184-2019**, recibida en la UAIP en fecha 28 de agosto, indicando lo siguiente: “... en cuanto a la publicidad de los nombres, salarios, cargos, tipo de relación laboral (Ley de Salarios o contrato), fecha de ingreso a la institución, profesión u oficio, nivel de estudio y sexo de los empleados que laboran en las instituciones públicas; es importante mencionar, que la clasificación de dicha información como pública deviene directamente de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de su correcta interpretación; por ello, se ha sostenido que los nombres y apellidos de un servidor o funcionario público aunque constituye un medio para identificarlo como persona, no es un dato que afecte la esfera más íntima del titular, ni considerada información personal sensible como si lo serían, por ejemplo, las cuestiones referentes al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar (**Ref. 14-FR-2017**)”.

Así mismo, el Instituto refuerza el criterio de publicidad de estos datos, en el sentido de que se encuentra regulado en el Lineamiento No. 2 para la Publicación de la Información Oficiosa, “al establecer que las instituciones obligadas al cumplimiento de la LAIP, deberán publicar y mantener a disposición permanente del público la información oficiosa que les corresponde



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

de acuerdo a la LAIP, su reglamento y demás normativa aplicable, desagregada en las categorías independientes: '1.7 Remuneraciones. Deben incluirse la información sobre la remuneración mensual recibida por cada cargo presupuestario, desagregadas por la categoría salarial de que se trate -es decir si se encuentra en funciones por contrato individual de trabajo, de servicios profesionales o por ley de salarios-, que contengan un listado de los cargos presupuestarios vigentes en cada ente obligado, especificando la remuneración bruta asignada a cada uno, el número de empleados según cada cargo, y los montos aprobados para dietas o gastos de representación. Se considerará una buena práctica publicar: 1) Los nombres completos (ambos nombres y apellidos) de las personas que ostentan cada uno de los cargos presupuestarios con su remuneración correspondiente. 2) Las remuneraciones pagadas en concepto de horas extra que reciben los empleados públicos”.

En este sentido, el IAIP amplía la opinión indicando que lo referente a profesión u oficio, nivel de estudio y fecha de ingreso de los empleados que laboran en las instituciones públicas, es información pública, que no afecta la intimidad de los funcionarios o servidores pues no constituyen datos personales “y no encajan en ninguno de los supuestos de confidencialidad contenida en los Arts. 6 letra ‘F’ y 24 de la LAIP. Por lo tanto, las instituciones deben brindar esta información sin necesidad de consultar previamente a cada servidor público para que brinde su consentimiento”.

Por otra parte, se advierte que en atención a lo expresado y remitido por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 26 de la LAIP, que la información referente a la “fecha de nacimiento” de los empleados de públicos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, así como la de los empleados del ahora Ministerio de Vivienda, no es pertinente entregarla debido a que dicha información está dentro de la información catalogada como información confidencial; es decir, que es una información privada y su difusión está prohibida salvo que medie el consentimiento expreso y libre de cada titular de la misma o que hay un mandato de autoridad competente en el marco de sus atribuciones legales. En ese sentido, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de las once horas con veintiséis minutos del día cuatro de marzo de dos mil once, pronunciada en **proceso de Amparo con referencia 934-2007**, referente al “derecho de autodeterminación informativa”, estableció entre otros puntos que “...las actividades realizadas para la obtención



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

de datos de determinados sujetos, y la forma en que posteriormente se podría utilizar –actividad que se encuentra dentro del dominio de la persona titular de los datos –puede afectar tanto al titular de manera individual como a una pluralidad determinada de personas, incluso con un solo acto de difusión, transmisión o comercialización de la base de datos...”.

Por su parte, en resolución con referencia **NUE-34-A-2016**, el Instituto de Acceso a la Información Pública indica que “la LAIP reconoce el derecho a la protección de datos personales en el sentido de que todo sujeto tiene derecho a saber si se están procesando sus datos personales, a obtener copia de la información que se está procesando; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida (**IAIP, ref. NUE-34-A-2016**)”.

Agrega, en la misma resolución, que: “La jurisprudencia constitucional equipara el derecho de protección de datos a la autodeterminación informativa, porque pone de manifiesto poder controlar los datos que consten en registros públicos o privados, informáticos o no, y porque pueden violentar derechos constitucionales (**IAIP, ref. NUE-34-A-2016**)”.

En resolución **NUE-212-A-2015**, el IAIP también indicó que: “Aunque la vida privada de los personajes públicos, por la índole de su actividad, resulta ser susceptible de mayores intromisiones en comparación con las personas ‘anónimas’, tales injerencias únicamente son justificables cuando la información o dato personal que se pretende conocer y difundir tiene un ‘interés público para la sociedad’; es decir, cuando está relacionado directamente con cuestiones de trascendencia para la vida comunitaria; en caso contrario, la revelación de aspectos privados de las personas públicas sin justa causa, o motivadas por la simple curiosidad o morbo del público, lesiona claramente su derecho a la intimidad (**IAIP, ref. NUE-212-A-2015**)”. En tal sentido, la fecha de nacimiento de los empleados del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, así como aquellos que laboran para el ahora Ministerio de Vivienda, no encaja en el hecho de que tenga un interés público para la sociedad o para el control que la ciudadanía pueda ejercer en la administración pública o el desempeño del servidor público. Diferente es conocer su preparación académica, salario y el cargo que ocupa, porque son datos que contribuyen a transparentar la gestión pública, en el sentido de conocer cómo se han preparado los servidores públicos, su salario que es pagado con recursos públicos y si éste es acorde con el



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

cargo que desempeña, para valorar la prestación de servicios eficientes o trámites dentro de la administración pública.

En este orden de ideas, la UAIP del MOP también consultó al IAIP, en fecha 19 de agosto del presente año, sobre el tema. Al respecto, el Instituto indicó que: “la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo”. Así también, el IAIP apunta que existen casos en los que la edad es un requisito para desempeñar un determinado cargo público. En este sentido, un ejemplo podría ser el requisito de edad para ser Diputado de la República, que es, según la Constitución, ser mayor de 25 años; mientras que, para ser Procurador General de la República, se requiere que la persona sea mayor de 35 años de edad. Sin embargo, no es el caso que aborda la presente solicitud de información.

Por tal razón, esta UAIP considera que la información referente a la fecha de nacimiento de los empleados públicos que laboran en el MOPT y del MV, no es pertinente entregarla por tratarse de un dato de índole confidencial, tal y como lo establecen los arts. 6, literal a, b y f; y 24, literal c, de la LAIP, así como el art. 2 de la Constitución de la República.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario
-sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.
- c) **Hágase saber** al solicitante que, de conformidad al art. 2 de la Cn. y a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 26 de la LAIP, que la información solicitada que es relativa a la fecha de nacimiento de los empleados públicos que laboran en el MOPT



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

y del MV, no es posible entregarla, por las razones y fundamentos expuestos en el romano VIII de esta resolución. Es decir, por tratarse de información confidencial.

d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 